



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174330296861

Fecha: 21/04/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
CRA 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso Piso 5
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta comunicación CSCP.3.6-102-17 del 17 de abril de 2017, radicado SSPD 20175290258212 del 17 de abril de 2017, sobre la citación a Sesión de Control Político en la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Respetados señores de la Comisión Sexta Constitucional:

Esta Superintendencia recibió la comunicación del asunto en la que se requiere remitir la información solicitada en relación con la Proposición No. 029 del 13 de diciembre de 2016 presentada por el Representante Fredy Antonio Anaya Martínez, aprobada en sesión del 4 de abril de 2017, relacionada con **“La política pública del manejo de residuos sólidos”**.

Con el propósito de atender esta solicitud, anexamos un reporte que resume la información requerida.

La SSPD queda muy atenta a cualquier solicitud adicional de información de la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

Un atento y cordial saludo,



JULIÁN DANIEL LÓPEZ MURCIA
Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Anexo: Reporte de Información.

Proyectó: Diana Marcela Romero Rojas – Abogada Contratista Dirección Técnica de Gestión de Aseo *DL*
Revisó: Claudia Ximena Ramos Hidalgo - Asesora Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Aprobó: María Eugenia Sierra Botero - Directora Técnica de Gestión de Aseo *MS*

Expediente: 2017430351601102E



ANEXO

1. *“Dada su competencia, sírvase explicar si el sitio de disposición final de residuos sólidos de Bucaramanga denominado El carrasco y que hoy se encuentra operando bajo la figura de emergencia sanitaria, y en razón a su posición geográfica frente al Aeropuerto Palonegro, es viable en su operación, conforme a la normatividad ambiental vigente.”*

De acuerdo con el artículo 2.3.2.3.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, en la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos mediante relleno sanitario, se deben tener en cuenta ciertas restricciones y prohibiciones, estas últimas las cuales indican las áreas donde si bien se pueden localizar, construir y operar rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos particulares, sin los cuales no es posible su ubicación, construcción y operación.

Una de ella es la “Proximidad a aeropuertos”, según la cual se debe cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil -UAEAC- o la entidad que haga sus veces. Para ello, la entidad estableció la Guía para el uso del suelo en áreas aledañas a aeropuertos, del 23 de febrero de 2009, en donde se presenta un esquema de áreas de control para la planificación y utilización del terreno para la prevención del peligro aviario, a saber que, los rellenos sanitarios y basureros del uso municipal deben ubicarse a más de 13 Km a la redonda de los aeropuertos.

Por ende, es la UAEAC la competente para establecer el rango de operación del respectivo sitio de disposición final, en función con la proximidad al aeropuerto.

Ahora bien, en punto de determinar si conforme a la normatividad ambiental vigente, es viable la operación de El Carrasco, debe indicarse que es la autoridad ambiental la competente para efectuar dicha precisión; más aun teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- i. La Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- aprobó el Plan de Manejo Ambiental - PMA- bajo el cual operó el relleno desde 1998 hasta el 2005.
- ii. En el 2012, se dio el cambio de competencia de autoridad ambiental de la CDMB al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-, la cual mediante la Resolución 1014 de 2013 aprobó la actualización del PMA para el Relleno Sanitario El Carrasco.
- iii. En el 2014, cuando se emitió el acto administrativo por parte del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible que le delega a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas para la recuperación ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco, este ente ordenó a la EMAB ajustar el PMA de El Carrasco, actualización aprobada por la AMB.
- iv. Así mismo se elevó la consulta frente a las acciones de evaluación y control ambiental por parte de la SSPD mediante radicado 20164330284641 a la ANLA, a lo que esta entidad dio respuesta mediante radicado SSPD 20165290478022 de 18 de julio de 2016, indicando que ejerce las funciones en términos de la recuperación y el cierre de El Carrasco.

En conclusión, la competencia para evaluar la viabilidad de la operación de El Carrasco radica tanto en la AMB como en la ANLA, entidades que por virtud de lo establecido en la Constitución Política y la Ley 99 de 1993 les corresponde velar por el cumplimiento de las normas ambientales en dicho sitio de disposición final.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174330296351

Fecha: 21/04/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señores
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
CRA 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso Piso 5
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta comunicación CSCP.3.3-081-17 del 18 de abril de 2017, radicado SSPD 20175290261142 del 18 de abril de 2017, sobre la citación a Debate de Control Político en la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Respetados señores de la Comisión Sexta Constitucional:

Esta Superintendencia recibió la comunicación del asunto en la que solicita que se resuelva el cuestionario planteado en la Proposición No. 037 suscrita por el Representante Carlos Eduardo Guevara Villabón, aprobada en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2017, relacionado con **“El servicio público de aseo y la población recicladora”**.

Con el propósito de atender esta solicitud, anexamos un reporte que resume la información requerida.

La SSPD queda muy atenta a cualquier solicitud adicional de información de la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

Un atento y cordial saludo,



JULIÁN DANIEL LÓPEZ MURCIA

Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Anexo: Reporte de Información.
CD

Proyectó: Diana Marcela Romero Rojas – Abogada Contratista Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Revisó: Alex Lozano Fonseca - Profesional Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Aprobó: María Eugenia Sierra Botero - Directora Técnica de Gestión de Aseo

Expediente: 2017430351601102E

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co



C014/5927



C014/5927

ANEXO

1. *¿Cuántas organizaciones, agrupaciones y/o Cooperativas de recicladores se han inscrito como operadores de aseo en el país?. Especifique por ciudad.*

En el sistema del Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que maneja esta Superintendencia, se realiza la inscripción, actualización y cancelación del registro como persona prestadora de servicios públicos, bajo las condiciones establecidas en el artículo 15 la Ley 142 de 1994.

A la fecha de presentación de este informe, se ha aprobado el registro de 162 organizaciones de recicladores de oficio ante el RUPS, como prestadores de la actividad de aprovechamiento según el esquema operativo establecido en el Decreto 1077 de 2015, adicionado mediante el Decreto 596 de 2016 y reglamentado mediante la Resolución MVCT 0276 de 2016.

No obstante, cabe destacar que de acuerdo con el artículo 15 numeral 4° de la Ley 142 de 1994, en aras de asegurar la participación de las comunidades organizadas en la prestación y administración de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico; se estableció que pueden prestar los servicios públicos *“Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas”*, aparte subrayado fuera del texto declarado exequible por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que dichas organizaciones también pueden competir en otras zonas y áreas de prestación en tanto cumplan las condiciones fijadas en la ley para dicha prestación.

Para ello, pueden prestar dichos servicios las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el Decreto 421 de 2000 y la sentencia de la Corte Constitucional C-741 de 2003; esta última la cual establece la prestación de este tipo de servicios por parte de cooperativas, organizaciones no gubernamentales y demás formas asociativas sin ánimo de lucro, como las Asociaciones de Usuarios, las Cooperativas, las Empresas Asociativas de Trabajo, las Juntas Administradoras y las Juntas de Acción Comunal.

Por ende, en los reportes que maneja la entidad se encuentra información sobre la inscripción de otros tipos asociativos distintos a los indicados en su comunicación (organizaciones, agrupaciones y/o Cooperativas).

Adicional a ello, debe indicarse que esta entidad no realiza ningún filtro ni aplica restricción alguna frente al nombre del tipo asociativo que la organización de recicladores decida adoptar para prestar la actividad de aprovechamiento. Por lo cual, puede darse el caso que una organización adopte el nombre de asociación y en la práctica se agrupe como una corporación.

Con el fin de atender integralmente su requerimiento le informo que ajunto al presente se remite relación de las organizaciones de recicladores de oficio registradas ante el RUPS discriminando los municipios o áreas de prestación registradas para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento. Cabe aclarar que algunas de estas organizaciones realizan la actividad de aprovechamiento en distintos municipios o Áreas de Prestación – APS.

2. ¿Cuántas de estas ya han empezado a recibir dineros por la facturación realizada a los usuarios del servicio de aseo?

Al respecto, debe indicarse que mediante resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016, con el fin de vigilar y controlar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.5.2.2.1 y 2.3.2.5.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 , adicionado mediante el Decreto 596 de 2016, en cuanto a la facturación integral y el traslado de los recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, respectivamente; esta entidad dispuso en el Sistema Único de Información -SUI- el cargue de los formatos "TRASLADO DE RECURSOS DE APROVECHAMIENTO" y "RECEPCIÓN DE RECURSOS DE APROVECHAMIENTO".

En el primer formato se solicita que el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables, reporte la información de los traslados efectuados a los prestadores de aprovechamiento durante el mes, de los recursos recaudados provenientes de la actividad de aprovechamiento.

En el segundo formato, se requiere que el prestador de la actividad de aprovechamiento reporte los recursos que recibió durante el mes y que fueron recaudados por los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Luego de verificar el estado de cargue de información en el SUI de los formatos mencionados, no se evidenció el reporte de información relacionada con el traslado de recursos por parte de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, ni el reporte de información de la recepción de recursos por parte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento para los periodos comprendidos entre abril de 2016 y marzo de 2017.

No obstante lo anterior, algunas organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización pudieron haber recibido recursos vía tarifa por la prestación de la actividad de aprovechamiento, debido a la transición definida en el artículo 2.3.2.5.5.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 614 del 10 de abril de 2017.

